

Señores

Cámara de Comercio de Valledupar para El Valle del Río Cesar

Att. **Registro Mercantil**

Ciudad

E.S.D.

Referencia. Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra el Acto Administrativo de Registro N°. 52388 de fecha 27 de julio de 2023.

Alfredo Enrique Chinchia Córdoba, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía números 18.932.061, nacional colombiano, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico alfredochinciacordoba@hotmail.com, cel. 315 7411670, quien actúa en calidad de accionista de la sociedad Inversora Y Promotora Club Campestre de Valledupar Sas, persona jurídica de Derecho privado, con domicilio en Valledupar, identificada con el Nit. 901.002.345-3, quienes actuamos dentro del término legal previsto en la ley 1437 de 2011, por el presente escrito interponemos el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto administrativo de registro número 52388 de fecha 27 julio de 2023, por el cual, se formalizó la inscripción del nombramiento del señor Jair José González Vigna, contenido en el acta número 001 del 02 de mayo de 2023 de la Junta Directiva de la compañía.

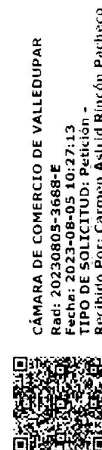
De esta manera, pasamos a sustentar con hechos y fundamentos jurídicos concretos, los motivos de nuestra inconformidad, con fundamento en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Hechos y Fundamentos jurídicos del Recurso

Primero. Mediante acta número 001 del 02 de mayo de 2023, la Junta Directiva de la sociedad **Inversora y Promotora Club Campestre de Valledupar Sas**, en reunión extraordinaria nombró un nuevo representante legal.

Segundo. Se presentó ante esa Cámara de Comercio, copia de la respectiva acta número 001 del 02 de mayo de 2023, de la Junta Directiva de la sociedad, objeto de contradicción por este recurso.

Tercero. Que la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Junta Directiva que designó al representante legal, realizada el día 21 de abril de 2023, por el accionista Evelio Daza Daza es indebida, innecesaria y excluyente al establecerse también la reunión universal, según se hace referencia en el acta y verificarse el en el quorum de la totalidad de sus miembros principales. Indebida, toda vez que,



El radicado no implica su aceptación

para esa fecha no había sido inscrita la Junta Directiva elegida ni el doctor Daza tenía la calidad de presidente, ante la Cámara de Comercio, por lo que ésta convocatoria no debía efectuarla, sino la presidenta de la Junta que estaba registrada en esa Cámara, como era la señora Mariela Herrera Miranda, por lo cual, el señor Evelio Daza, no se facultaba para citar como presidente, induciendo en error a la entidad registral. Hecho que debe verificar la Cámara comparado las fechas anotadas en con el certificado histórico, donde va aparecer la señora Mariela Herrera Miranda, como directiva y per se presidenta anterior

Sin embargo, la Cámara de Comercio no atendió el llamado de las disposiciones establecidas en los artículos 182 y 426 del Código de Comercio, modificado por el artículo 6 de la ley 2069 de 2020, porque de haberlo hecho debía sentar su posición si se acogía a la convocatoria o a la no necesidad de convocar, por lo de la reunión universal. Con lo cual, se desinforma al usuario y terceros, y pudo haberse incurrido en ineficacia, por su indebida forma de hacerla, lo cual es de su competencia reconocer en el estudio formal del documento que es objeto de inscripción. Esto resulta de total interés, porque de ajustarse al criterio del control de la ineficacia, tenía que determinarse si la convocatoria se hizo en el término señalado y la persona legalmente autorizada para convocar, según el Estatuto del Comercio y los estatutos sociales, pues solamente así podría entenderse si la convocatoria se efectuó legalmente o no. Por esta razón, la Cámara de Comercio debió refutar el acta de la reunión presentada para el registro.

Cuarto. Que la Cámara de Comercio de Valledupar en el estudio formal del acta inscrita, al parecer no verificó el listado de la calidad de socios o accionistas, lo cual, es requisito de las actas, según los artículos 189 y 431 del Código. Al respecto dice el citado artículo que en las **actas** "... *deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*".

Quinto. Que la Cámara de Comercio no tuvo en cuenta la situación en que se encontraba la sociedad, respecto de las dos Juntas Directivas que, por división de accionistas, se reunían y convocaban ilegalmente, me refiero a la Junta Directiva donde venía fungiendo el señor Evelio Daza, como presidente, cuando en realidad, la presidencia estaba en cabeza de la doctora Mariela Herrera Miranda, debidamente inscrita. Ante tal problema, puede verse que la Junta Directiva que nombró al representante legal o Gerente de la sociedad, como se dijo, fue convocada el día viernes 21 de abril de 2023, por el señor Evelio Daza, que sí bien es accionista, no era presidente de la Junta Directiva, momento en el cual, el señor Evelio Daza, no podía fungir como presidente y convocar, bajo esta investidura tal como aparece en el acta, cargo que solamente legalizó cuando se

inscribió en Cámara de Comercio dicha Junta, pero que quedó en firme, después, una vez la Superintendencia de Sociedades desató el recurso de apelación., , se repite, tales directivos no podían actuar ante la sociedad y terceros porque su registro estaba cuestionado. Obsérvese que la Cámara de Comercio, omitió y no se percató de esta presunta irregularidad de forma, que afecta ala eficacia de la convocatoria.

Por consecuencia, la Cámara de Comercio debe reconsiderar el acto de inscripción del acta número 001 del 02 de mayo de 2023, respecto de la convocatoria legal y los requisitos de forma del acta inscrita, que se obliga a analizar en los estudios jurídicos que ordena la ley comercial colombiana y la Circular Externa N°.100-000008 de 2022, que instruye el registro mercantil.

Pruebas

Solicitamos tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la convocatoria efectuada el día 21 de abril de 2023, por el accionista Evelio Daza, sin perjuicio, de ésta aparece consignada en el cuerpo del acta registrada 001 de 2 de mayo de 2023, puesto que no gozaba todavía de la investidura de ser presidente de la Junta Directiva, porque aún no se había inscrito el acta de la Asamblea General de Accionistas que eligió a la Junta Directiva, acta que aparece en el expediente.
 2. Copia del acta número 001 del 02 de mayo de 2023, de la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad, que consta en el expediente.
 3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que se encuentra en esa Cámara de Comercio.
10. Las pruebas que de oficio ordene su Despacho.

Anexos

Téngase como anexos los documentos relacionados en las pruebas.

Petición

Por los hechos y fundamentos legales establecidos en este escrito, respetuosamente, solicito revocar el acto administrativo número 52388 de fecha 27 de julio de 2023, por virtud del cual, se efectuó la inscripción del acta número 001 de fecha del 02 de mayo de 2023, correspondiente a la Junta Directiva de la sociedad y, en caso de no revocar concederme el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades, instancia superior jerárquica de esa entidad de registro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la ley 1437 de 2011, todo recurso interpuesto por el Procedimiento administrativo, se concede en el **efecto suspensivo**.

Notificación

Recibo notificaciones a los correos electrónicos alfredochinciacordoba@hotmail.com. Cel. 3157411670.

La sociedad **Inversora Y Promotora Club Campestre De Valledupar Sas** al correo ipromocampestre@gmail.com, el nuevo correo que haya sido reportado al registro.

Atentamente,


Alfredo Enrique Chinchía Córdoba
Accionista